



MINISTERIO
DE VIVIENDA

NORMAS GENERALES PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS
INGRESOS DEL FONDO DE ACTIVIDADES
ESPECIALES DEL MINISTERIO DE
VIVIENDA.



CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	1
2. BASE LEGAL	1
3. NORMAS.	2
3.1. Sobre el Fondo.....	2
3.2. Control y Recaudación de Fondos.....	2
3.3. Utilización del Fondo.	3
4. VIGENCIA.....	5
5. FECHA DE APROBACIÓN	5

1. OBJETIVO.

Establecer las normas y procedimientos generales que coadyuven a los procesos de recaudación, control y uso del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda (FAE-MIVI), por los ingresos que se obtienen a partir de los servicios prestados por el Ministerio de Vivienda.

2. BASE LEGAL.

El contenido de las presentes normas tiene su base legal en las siguientes disposiciones legales y normativas:

- Decreto Legislativo No. 83 de fecha 06 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 130, Tomo No. 432 del 08 de julio del 2021 por medio del cual se crea el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda.
- Decreto Legislativo No. 297 de fecha 01 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 66, Tomo No. 434 del 31 del mismo mes y año, que incorpora reforma al Decreto de Creación del FAE-MIVI.
- Ley de Urbanismo y Construcción.
- Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional.
- Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, en cuanto a la normativa que regula la gestión financiera.
- Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto regula los procesos de compras públicas.
- Reglamento Para la Calificación de Proyectos de Interés Social por Parte del Ministerio de Vivienda.
- Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en lo que corresponde al apartado C.2.7.1 “Normas para el manejo de los Fondos de Actividades Especiales”, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, No. 203, de fecha 17 de julio de 2009.
- Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, respecto de las competencias del Ministerio de Vivienda.
- Acuerdos Ejecutivos de autorización de precios emitidos por el Ministerio de Hacienda vigentes o que este emita en atención a solicitudes de actualización o por incorporación de nuevos servicios o venta de bienes.
- Manuales, instructivos, circulares y políticas emitidas por el Ministerio de Hacienda y que regulan la gestión financiera institucional.
- Acuerdos internos relativos a la designación de responsable administrativo del FAE, designación de unidad organizativa, entre otros relacionados.

3. NORMAS.

El presente documentos normativo presenta a continuación una serie de normas relacionadas con los ingresos y uso de los recursos obtenidos a través del FAE-MIVI.

3.1. Sobre el Fondo.

“Créase el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda, para apoyar el desarrollo de las diferentes actividades relativas a la planificación del desarrollo urbano y a la venta de bienes y prestación de servicios de vigilancia, análisis y aprobación de todo tipo de proyectos, en cumplimiento a las leyes y reglamentos que en materia de urbanismo y construcción existen, así como para apoyar la prestación del servicio de calificación de interés social u otro servicio que por ley se establezca dentro de la competencia de ese ministerio”¹

El Ministerio de Vivienda presta servicios en el marco de sus competencias, que de acuerdo con el tarifario que el Ministerio de Hacienda autorice generan los ingresos del citado Fondo, los cuales se enmarcan en los siguientes conceptos:

- a. Construcciones y parcelaciones habitacionales; comprende calificaciones de lugar, factibilidades, revisiones, permisos de construcción, obras de urbanización, entre otros.
- b. Construcciones y parcelaciones no habitacionales; relacionados con calificaciones, revisiones, permisos de parcelación, entre otros similares.
- c. Otros servicios; referente a copias certificadas de resoluciones, por gestiones relacionadas con el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Projectistas y Constructores.
- d. Ingresos en concepto de multas según el Art. 52 de Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para uso Habitacional.
- e. Otros que sean definidos conforme a las competencias del Ministerio de Vivienda.

Los servicios y precios autorizados podrán ser revisados y analizados para gestionar su actualización, incorporación y correspondiente autorización en sintonía con las circunstancias, costos de operación y atribuciones del Ministerio de Vivienda.

3.2. Control y Recaudación de Fondos.

Para el control y recaudación de los fondos se definen de manera general las siguientes consideraciones²:

- 3.2.1. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, autorizará al Ministerio de Vivienda la apertura de cuentas corrientes con su respectivo convenio, acuerdos o contratos con Entidades Colectoras.

¹ D.L. 83 del 6 de julio de 2021, y D.L. 297 del 1 de marzo de 2022.

² De conformidad lo establecido en el Manual Técnico SAFI.

- 3.2.2. La Dirección General de Tesorería será responsable de la recaudación de los ingresos provenientes de Fondos de Actividades Especiales percibidos por medio del Sistema P@GOES (Portal de pagos electrónicos del Gobierno de El Salvador) y se registrarán por el contrato de percepción y concentración de fondos entre las entidades colectoras y el Ministerio de Hacienda, y los convenios suscritos con las instituciones y esta Dirección General.
- 3.2.3. El Ministerio de Vivienda nombra a un responsable del manejo administrativo del fondo, Pagador Auxiliar y refrendario, quienes responderán ante la máxima autoridad institucional y responsable del FAE, respecto al destino y uso de los fondos; para lo cual, están obligados a rendir fianza de fidelidad antes de tomar posesión, como lo establece el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- 3.2.4. El Colector Auxiliar o Entidad Colectora remesará los ingresos percibidos a la colecturía Central de Impuestos Fiscales de la Dirección General de Tesorería, en el periodo del mismo día hábil o el siguiente a la recaudación de los ingresos por Actividades Especiales, a la cuenta “Dirección General de Tesorería, Fondo de Actividades Especiales, Subcuenta Ministerio de Vivienda”.
- 3.2.5. En lo concerniente al registro y control de la disponibilidad del fondo, la Dirección General de Tesorería ha definido la cuenta contable 41250980001 Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda.
- 3.2.6. La Unidad Financiera Institucional, será responsable de llevar en la aplicación informática SAFI, el registro y control de las disponibilidades de los Fondos de Actividades Especiales, así como los registros contables de los mismos.

El Ministerio de Vivienda, a través de las Unidades Organizativas que corresponda, procurará garantizar las condiciones de infraestructura tecnológica, equipamiento y de recurso humano necesarias para la operatividad y funcionamiento del FAE.

3.3. Utilización del Fondo.

Podrán utilizarse los recursos del Fondo de Actividades Especiales que se encuentran registrados como disponibles en los controles de la Unidad Organizativa de la DGT responsable, para efectuar erogaciones directa y únicamente relacionadas con el funcionamiento de estos (Para lo cual se realizara un Manual de Procedimientos), en los conceptos siguientes³:

- Contratación de Servicios Personales;
- Adquisición de Bienes y Servicios;
- Adquisición de Bienes Muebles;
- Pago de Impuestos, Tasas y Derechos; y
- Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios.

³ Manual Técnico SAFI, apartado C.2.7.1 Normas para el manejo de los Fondos de Actividades Especiales, Numeral 5 Utilización de los Fondos.

Adicionalmente, a lo establecido por el Manual Técnico SAFI, el FAE-MIVI tiene como propósito: para apoyar el desarrollo de las diferentes actividades relativas a la planificación del desarrollo urbano y a la venta de bienes y prestación de servicios de vigilancia, análisis y aprobación de todo tipo de proyectos, en cumplimiento a las leyes y reglamentos que en materia de urbanismo y construcción existen, así como para apoyar la prestación del servicio de calificación de interés social u otro servicio que por ley se establezca dentro de la competencia de ese ministerio; por lo que, las erogaciones que se efectúen deben enmarcarse en este propósito.

Para lo antes señalado, es preciso considerar lo siguiente:

- 3.3.1.** Para todo proceso de contratación de personal, compra de bienes o prestación de servicios, debe solicitarse previamente y debidamente justificado mediante Memorando, el Visto Bueno de la Dirección Administrativa del Ministerio de Vivienda, y la autorización de la Jefatura del Despacho Ministerial, ésta última como responsable del Manejo Administrativo del FAE⁵, o a quien se haya designado para cumplir con tales atribuciones.
- 3.3.2.** La autorización de todo gasto deberá contar con la certificación de saldo otorgada por la Dirección General de Tesorería.
- 3.3.3.** La contratación de servicios personales procede cuando el personal a contratar desarrollará funciones directamente relacionadas con los propósitos definidos previamente, y actividades de apoyo que son esenciales para garantizar el funcionamiento del mismo Fondo y/o la prestación de los servicios.

Este proceso debe desarrollarse conforme a lo establecido en las “Normas para el procedimiento de autorización de nombramiento en plazas por Ley de Salarios y Contratación de Servicios personales en la Administración Pública” emitido por el Ministerio de Hacienda, que se encuentren vigentes, o cualquier norma relacionada que dicho Ente emita.

Asimismo, debe procurarse que los títulos de plazas, salarios y prestaciones laborales se encuentren en armonía con el resto de las plazas programadas y financiadas con recursos del Fondo General indistintamente el Sistema de Pago correspondiente; con el propósito de evitar distorsiones en jerarquía y salarios a nivel institucional.

- 3.3.4.** Los procesos de compra de bienes o contratación de servicios deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás normativa técnica y legal relacionada.
- 3.3.5.** Es responsabilidad de la unidad solicitante garantizar que la contratación de personal, o adquisición de bienes o prestación de servicios se realizan de acuerdo a lo contenido en el presente instructivo y en la normativa relacionada.

⁵ Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Vivienda No. 109 del 16 de septiembre de 2021.

4. VIGENCIA.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

5. FECHA DE APROBACIÓN

San Salvador, 15 de agosto de 2022

ELABORADO

Lic. Marlon Omar Herrera Hernández
Gerente Financiero Institucional



REVISADO

Licda. Berthalia de Escobar
Directora Administrativa



VALIDADO

Licda. Anna María Copien
Jefa del Despacho y Administradora del Fondo



APROBADO

Lic. Michelle Sol
Ministra de Vivienda Ad Honorem



N